

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, noviembre 27 de 2023

CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00187-00
DEMANDANTE: NAIDA CECILIA CASTRO GARZÓN
DEMANDADO: LEONOR MARIA ZAMBRANO VARGAS y OTRO

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No se acreditó que la dirección de correo aportada por el apoderado corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el numeral 2° artículo 5° de la Ley 2213 de 2022.
2. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Comoquiera que LEONOR MARÍA ZAMBRANO VARGAS se encuentra inscrita en calidad de comerciante, ante el Registro Único Empresarial - RUES-; alléguese el certificado de Cámara y Comercio correspondiente, e intégrese en el acápite de notificaciones los datos de notificación judicial allí incorporados.
4. De conformidad con lo anterior, deberá adecuarse el acápite de notificaciones de LEONOR MARÍA ZAMBRANO VARGAS, según la información que repose en el certificado de cámara y comercio que ha de aportarse al plenario.
5. Deberán excluirse las pretensiones quinta, sexta y séptima de la demanda, en tanto si bien, se soportan sobre el contrato de arrendamiento base de esta litis, han de seguir el trámite propio del proceso ejecutivo.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ed0e95a3f78e505891b1513377b02b6471c5e4382e5405eeae341d44ed4074**

Documento generado en 27/11/2023 12:39:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>